

Señora Juez:
A su despacho el presente proceso ejecutivo con Garantía Real de BANCOLOMBIA. S.A. contra ARNOLDO CESAR OSPINO SALAS, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA ha presentado escrito con solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de la mora en este proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré Número 90000192174, así mismo se constató que no existe solicitud de embargos de remanente a la fecha para este proceso. Sírvese proveer.
Soledad, enero 16 de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y constatado su contenido, es de advertirse que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora en razón de haber sido cubierta por la parte demandada respecto de la obligación contenida en el Pagaré N° 90000102174, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del CGP, se dispondrá la terminación por el pago de la mora, y el desglose de los documentos que fueron anexados a la demanda como garantía para su cobre ejecutivo, haciéndoles las constancias de que las misma continúan vigentes, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1º- DAR POR TERMINADO el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ARNOLDO CESAR OSPINO SALAS por pago de la mora de la obligación contenida en el Pagaré N° 90000192174, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. P.
- 2º- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 3º.- POR SECRETARIA líbrense las respectivas certificaciones, previo pago de arancel judicial, haciendo constar que las obligaciones contenidas en el Pagaré N° 90000102174 y demás garantías que la amparan siguen vigentes.
- 4º.- NO condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

ac.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 005, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 17 DE ENERO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c561c26c75a06c9293642715e8465cdc7a12bb81dd6f39a522f0a158da302c**

Documento generado en 16/01/2024 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>